

Responsabilidades globales e injusticias estructurales. Una lectura de Iris Marion Young*

Cristina Sánchez Muñoz

Universidad Autónoma de Madrid
cris.sanchez@uam.es



Resumen

Los análisis de Iris Marion Young sobre responsabilidad política nos plantean la necesidad de pensar en las consecuencias de nuestras acciones y en cómo estas afectan a otros sujetos situados en procesos transnacionales. Este trabajo presenta una lectura de la propuesta de Young, comparándola con la idea de responsabilidad colectiva difundida por Hannah Arendt. Ambas autoras llevan la responsabilidad al terreno de la acción colectiva frente a las injusticias, desligándola de la noción de culpa y de la intencionalidad. Este trabajo analiza las posibilidades de la responsabilidad basada en la conexión social para evaluar procesos de injusticias estructurales en nuestras sociedades.

Palabras clave: responsabilidad política; culpa; acción; Iris Marion Young; Hannah Arendt; injusticia estructural.

Abstract. *Global responsibilities and structural injustices. An Iris Marion Young reading*

Iris Marion Young analyzes on political responsibility make us think about the consequences of our actions and how they affect other subjects at transnational processes. This article presents a reading of Young's proposal, comparing it with the idea of collective responsibility in Hannah Arendt. Both authors put responsibility into the field of collective action against injustice, separating it from the notion of guilt and intentionality. This paper analyzes the possibilities of connection-based responsibility to evaluate processes of social structural injustices in our societies.

Keywords: political responsibility; guilt; action; Iris Marion Young; Hannah Arendt; structural injustice.

Sumario

- | | |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|
| 1. Discusiones conceptuales
con Hannah Arendt | 2. Ética de la responsabilidad
para un mundo global

Bibliografía |
|--------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------|

* Este artículo forma parte del Proyecto de Investigación I+D FFI2012-31635 (*Los residuos del mal en sociedades posttotalitarias: Respuestas desde una política democrática*) financiado por el Ministerio de Economía y Competitividad. Agradezco a María José Guerra, Míriam Martínez, Waltraud Meintz, Zoran Kurelic y Wolfgang Heuer sus comentarios en la presentación del mismo en el XXII Congreso Mundial de Ciencia Política (IPSA) celebrado en Madrid, en julio de 2012. Una primera versión de este trabajo se publicó en la revista *Taula. Quaderns de Pensament*, n. 43, enero-diciembre de 2011, con el título *La responsabilidad política en Hannah Arendt*.

En la última década, la teoría política ha tenido que reformular en buena parte algunos de sus conceptos fundamentales para resituarlos en el marco de la globalización. Así, autores y autoras como Thomas Pogge, Seyla Benhabib, Nancy Fraser, Carol Gould o Iris Marion Young, entre otros, han tratado de pensar términos como *justicia global*, *pertenencia a una comunidad* o *responsabilidad* en un escenario postwestfaliano. Pero no sólo han cambiado las fronteras y ello ha afectado a nuestra manera, por ejemplo, de entender la ciudadanía, sino que la globalización también ha puesto de manifiesto la interconexión e interdependencia entre acciones, procesos y estructuras que crean y reproducen relaciones de desigualdad.

Uno de los cambios importantes que la globalización introduce en la esfera de los marcos conceptuales es una reexaminación de las teorías de la justicia. Teorías como la de John Rawls tienden a ver la injusticia como una anormalidad, como una situación prelegal que, en el mejor de los casos, será resuelta mediante la acción de las instituciones. Por el contrario, lo que la globalización ha puesto al descubierto es que las injusticias, lejos de producirse fuera de la ley y del comportamiento de las instituciones (mercados, estados, agencias políticas transnacionales), son creadas precisamente dentro de un marco legal y de una economía de mercado. Frente a una naturalización de las injusticias, teorías como las de Iris Marion Young nos ofrecen examinar aquellas estructuras sociales que producen y reproducen las injusticias en el contexto de la globalización.

Otro de los aspectos importantes que la globalización ha puesto de manifiesto es que nuestras acciones, nuestras preferencias, etc. afectan a otras personas distantes de nosotros, en una red de relaciones interconectadas y transnacionales. Esto ha llevado a algunos autores, como Thomas Pogge, a mantener que nuestras obligaciones de justicia no se limitan ya a aquellos miembros que pertenecen a nuestra misma comunidad política, esto es, a los límites de un territorio compartido. Los procesos económicos vinculan a personas de diferentes partes del mundo, y esas relaciones son a menudo desiguales en poder y en recursos básicos¹. En la actualidad, las injusticias que reproducen viejas desigualdades y crean otras nuevas no han dejado de aumentar, y han creado más y más clases de sujetos privados de sus derechos que quedan arrojados a la más absoluta vulnerabilidad: los migrantes trabajando en condiciones de semiesclavitud, la deslocalización de fábricas que persiguen mayores beneficios empresariales a costa de los derechos laborales de los trabajadores, los desplazados por los conflictos armados o las mujeres objeto de violencia patriarcal. Pero, además, en gran medida, esas injusticias ya no surgen ni se reproducen por medio de dinámicas estatales, sino que tienen implicaciones globales, lo cual condiciona la vida de muchas personas de distintos

1. Ver, al respecto: Peter SINGER (1993), *Practical Ethics*, Cambridge University Press; Samuel SCHEFFLER (2001), *Boundaries and Allegiances: Problems of Justice and Responsibility in Liberal Thought*, Oxford University Press; Charles R. BEITZ (1979), *Political Theory and International Relations*, Princeton University Press.

ámbitos nacionales. La responsabilidad, por tanto, no se circunscribe ya únicamente hacia nuestros compañeros nacionales, sino que tiene que reenmarcarse (*reframing*), como propone Young, en un contexto transnacional, y ello implica pensar un nuevo modelo de responsabilidad.

Es en este contexto de interdependencia en el que quiero plantear la relevancia de los análisis de Iris Marion Young sobre la responsabilidad para incorporarla a las propuestas de una justicia global. De la misma manera que Young propició un giro importante en nuestra comprensión de las teorías de la justicia, introduciendo la cuestión de la opresión como un tema nuclear para examinar la justicia², en sus análisis sobre la responsabilidad también se sale de los caminos habituales, como son la relación de causalidad y la agencia individual del sujeto, para incorporar una nueva visión basada en la responsabilidad colectiva de la sociedad civil como respuesta ante las injusticias estructurales. Como veremos, Young introduce una fuerte apuesta por una ética de la responsabilidad, en términos weberianos, de tintes marcadamente consecuencialistas, en la que se es responsable por los resultados de las acciones que contribuyen a la reproducción de las injusticias estructurales en un marco global³.

En su recorrido teórico por el concepto de responsabilidad, Young se apoya en los planteamientos de Hannah Arendt sobre responsabilidad. No es el único tema que Young toma de Arendt a lo largo de su obra. Así, podemos ver cómo el diálogo de Young con Arendt se extiende también a cuestiones como el poder y la violencia en la era global⁴ o a una idea de acción como acción colectiva compartida, muy especialmente visible en los textos de Young sobre responsabilidad. En las líneas que siguen, resaltaré la reinterpretación que Iris Marion Young hace de la idea de responsabilidad en Hannah Arendt, resolviendo algunas cuestiones que la autora alemana había dejado sin contestar, a la vez que también introduce nuevas preguntas y cuestiones abiertas.

1. Discusiones conceptuales con Hannah Arendt

En primer lugar, hay que señalar la coincidencia en el propósito de ambas autoras: tanto Arendt como Young apelan a la acción colectiva desde la sociedad civil en el mantenimiento de la esfera pública común, y éste será el fundamento de la idea de responsabilidad en ambas, una responsabilidad hacia el *mundo*. Para Arendt, el mundo, entendido como el mundo común y público de objetos y bienes intangibles que nos unen y nos separan a la vez, es el espacio de mediación entre la fragmentación pluralista, por un lado, y la fusión

2. Véase el análisis que ofrece de ello Máriam Martínez-Bascuñán (2012), *Género, emancipación y diferencia(s): La teoría política de Iris Marion Young*, Madrid, Plaza y Valdés, Calíope.
3. Young no introduce ninguna referencia a Max Weber en su obra, pero, en mi opinión, su propuesta teórica comparte mucho de lo señalado por Weber en este punto.
4. Véase Iris M. YOUNG (2007), «Power, Violence and Legitimacy: A Reading of Hannah Arendt in an age of Police Brutality and Humanitarian Intervention», en: *Global Challenges*, Cambridge, Polity Press.

comunitarista, por otro⁵. El mundo es el objeto de nuestro discurso político y, por tanto, el contenido de nuestros intereses. Nos provee el anclaje existencial y político de pertenencia a una comunidad. La pérdida o carencia del mundo —característica de los pueblos parias, de los refugiados y de los apátridas— implica la carencia de un reconocimiento por parte de los otros, en términos sociales, políticos y jurídicos. Es la pertenencia a una comunidad concreta la que nos permite disfrutar de unos derechos. Es por ello que, para Arendt, el «derecho a tener derechos» se entiende como el derecho de pertenencia a una comunidad política. Seyla Benhabib, en este sentido, y en el marco del cosmopolitismo, reinterpreta el significado del derecho a tener derechos hoy en día como el reconocimiento de la condición universal de ser humano de todas las personas, independientemente de la ciudadanía nacional⁶.

El mantenimiento del mundo y el reconocimiento de las personas que se insertan en él, y que exigen ese «derecho a tener derechos», requieren algo más que la acción del estado y de las instituciones. Como señala Young al respecto: «Nuestra labor a través de las instituciones del estado suele ser efectiva, como medio de acción colectiva, para cambiar los procesos estructurales, pero los estados no son los únicos vehículos de una acción colectiva eficaz»⁷. Requieren, en este sentido, una intervención activa colectiva por parte de personas conectadas globalmente en una cadena de resultados que pueden incrementar los derechos y las condiciones de otros individuos distantes de nosotros, pero con los que compartimos procesos de interdependencia. Requieren un compromiso político activo por parte de los espectadores de esas privaciones de derechos («de las injusticias estructurales», dirá Young) para cambiar la situación. Sin duda, este planteamiento supone un desplazamiento de la idea de un sujeto liberal que actúa desde su independencia y autonomía, para poner el énfasis en aspectos como la interdependencia, la conexión y la relación entre los individuos⁸. Así, en este sentido de responsabilidad compartida hacia el mundo común, Arendt señala: «La cuestión no es nunca si un individuo *es* bueno, sino si su conducta es buena para el mundo en el que vive. El centro de interés es el mundo y no el yo»⁹. Mantener el mundo supone, pues, una responsabilidad compartida de cuidado hacia las condiciones de existencia y reconocimiento de los otros.

Hannah Arendt desarrolla sus propuestas sobre la responsabilidad fundamentalmente en dos ensayos: uno de la década de 1940 («Culpa organizada y

5. Véase Hannah ARENDT (1974), *La condición humana*, Barcelona, Seix Barral, 77 y s. Desarrollo estos aspectos del pensamiento arendtiano en Cristina SÁNCHEZ (2003), *Hannah Arendt: El espacio de la política*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
6. Seyla BENHABIB (2004), *Los derechos de los otros: Extranjeros, residentes y ciudadanos*, Barcelona, Gedisa, 58.
7. Iris YOUNG (2005), «Responsabilidad y justicia global: Un modelo de conexión social», *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39, 706.
8. Respecto a Hannah Arendt, véase el artículo de Garrath WILLIAMS (2007), «Ethics and Human relationality: Between Arendt's Accounts of Morality», *HannahArendt.net*, 1 (3), mayo.
9. Hannah ARENDT (2007), «Responsabilidad colectiva», en: *Responsabilidad y juicio*, Barcelona, Paidós, 154.

responsabilidad universal»¹⁰) y otro de la de 1960, escrito a raíz del juicio a Adolf Eichman, titulado «Responsabilidad colectiva»¹¹. En ellos, analiza la responsabilidad *colectiva* moral y política, esto es, la complicidad anónima de la ciudadanía respecto a la violencia totalitaria. Una de las tesis principales de Arendt es la distinción entre culpa (*guilt*) y responsabilidad (*responsibility*), distinción que Young adopta también¹². Para Arendt, la culpa *singulariza*, expone a un sujeto determinado ante determinadas acciones que ha producido, es estrechamente personal. Para que podamos hablar de culpabilidad, es necesario el elemento de la realización (o la omisión) de un acto y el elemento de la mente culpable (*mens rea*), esto es, la intencionalidad. Pero lo más importante es que Arendt rechaza la noción de culpa *colectiva*. La culpa —al igual que la inocencia— es siempre individual. La culpa, en este sentido, tiene una fuerte orientación solipsista (el individuo consigo mismo). La responsabilidad, sin embargo, tiene un fuerte componente intersubjetivo: se responde ante alguien o ante un colectivo. Por ello, la pregunta inmediata es: «¿Ante quién somos responsables?». Para Arendt, la respuesta es, en primer lugar, ante nosotros mismos, pero, además, somos responsables frente a aquellos con los que compartimos un espacio público común por la preservación de ese mundo común. Es, por consiguiente, una responsabilidad política colectiva implicada en el cuidado y en el mantenimiento del mundo (amor al mundo o *amor mundi* en términos arendtianos). Con ello, Arendt distingue claramente entre la culpa, que es moral y/o jurídica, y la responsabilidad, que siempre es política. «No sé cuándo apareció por primera vez la expresión *responsabilidad colectiva* —nos dice Arendt—, pero estoy razonablemente segura de que no sólo la expresión, sino también los problemas que encierra deben su relevancia y su interés general a complejas situaciones políticas, distintas de las legales o morales»¹³. Como veremos, en este sentido, la responsabilidad en Arendt compartirá muchos de los rasgos de la acción. Su propuesta, por tanto, podemos entenderla como un intento de deslegalizar la responsabilidad para introducirla en el terreno de la política¹⁴, definida como «el estar juntos los unos con los otros»¹⁵.

Young también toma de Arendt esa distinción entre culpa y responsabilidad, puesto que la situación que ella analiza —las injusticias estructurales— corresponde, en términos generales, a acciones en las que no hay una intencionalidad de causar un daño, lo que entraría en el terreno de la culpa y, por otro

10. Texto de 1945 recogido en Hannah ARENDT (2005), *Ensayos de comprensión 1930-1954*, Madrid, Caparrós.

11. En Hannah ARENDT, *Responsabilidad y juicio*, op. cit.

12. Arendt debate esta distinción primero con Karl Jaspers, que había publicado *El problema de la culpa: Sobre la responsabilidad política de Alemania* (Barcelona, Paidós, 1998) y, posteriormente, con Joel Feinberg, concretamente, con el artículo de este autor «Collective Responsibility», en: *Doing and Deserving: Essays in the Theory of Responsibility*, Princeton, Princeton University Press, 1970.

13. Hannah ARENDT, «Responsabilidad colectiva», op. cit., 151.

14. Así lo analiza Annabel HERZOG (2004), «Hannah Arendt's Concept of Political Responsibility», *Studies in Social and Political Thought*, 10.

15. Hannah ARENDT (1997), *¿Qué es la política?*, Barcelona, Paidós, 45.

lado, se caracterizan por ser ejecutadas no por un agente aislado, sino por muchos. El sentido que da Young a la responsabilidad compartida es que: «[...] los daños los producimos entre muchos que actuamos juntos dentro de instituciones y prácticas aceptadas, y es compartida porque no es posible que ninguno de nosotros identifique qué parte de nuestras acciones produce determinados aspectos de la injusticia que unas personas concretas padecen»¹⁶.

Los ejemplos que pone Arendt de responsabilidad colectiva están ligados a la pasividad y al conformismo con el régimen totalitario alemán, esto es, conectados a hechos acaecidos en el pasado, por un lado, y, por otro, ligados a la producción de un daño extraordinario, al mantenimiento de lo que ella denominó un «mal radical», es decir, una situación política y social en la que se hace efectiva la máxima totalitaria «Todo es posible», en donde se consideran superfluas grandes masas de población y, por tanto, eliminables¹⁷.

Sin embargo, Young se plantea la responsabilidad no tanto en situaciones de violencia extrema, donde las disyuntivas a la hora de elegir el curso de acción a seguir a menudo reportan consecuencias trágicas para el agente, resumida en la máxima socrática «Es preferible padecer la injusticia que padecerla»¹⁸, sino en lo que podríamos denominar los «males banales cotidianos», no menos dañinos, pero que representan no una mala voluntad pervertida, sino que denotan la ausencia de reflexión y de la capacidad de juzgar que Arendt identifica con el mal banal¹⁹. La formación del juicio moral y del juicio político es concebida por Arendt como un proceso de pensamiento genuinamente discursivo, basado en lo que Kant llamaba una «mentalidad ampliada» o un «pensamiento extensivo», y que Arendt entiende como la capacidad de considerar un asunto desde diversos puntos de vista, teniendo en cuenta los criterios de los que están ausentes, con lo cual se ponen en el lugar de los otros²⁰. En este sentido, podemos decir que, para Iris Marion Young, la responsabilidad colectiva frente a las injusticias estructurales se relaciona con esa ausencia de reflexión y del pensamiento ampliado, en donde no se «hacen presentes» los daños que provocamos a otros con nuestras acciones o la reproducción y el mantenimiento de esas injusticias. La tentación de renunciar a la propia

16. Iris YOUNG (2011), *Responsabilidad por la justicia*, Madrid, Morata, 120. Como la propia Young se encarga de aclarar (p. 120-122), ella opta, lo mismo que Larry May, por usar el término *responsabilidad compartida*, y no *colectiva* (que es el que usa Arendt), ya que el primer término introduce la idea de una responsabilidad que se distribuye, mientras que el segundo, no.

17. Véase Hannah ARENDT (1982), *Los orígenes del totalitarismo*, vol. 3, «Totalitarismo», Madrid, Alianza Editorial.

18. Tal y como señala Arendt, estaríamos hablando de situaciones marginales, extraordinarias, en las que el sujeto se detiene a pensar en las consecuencias de la acción (véase Hannah ARENDT, «Algunas cuestiones de filosofía moral» y «Responsabilidad colectiva», ambas en *Responsabilidad y juicio*, op. cit.).

19. Véase Hannah ARENDT (1967), *Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal*, Barcelona, Lumen.

20. Hannah ARENDT (2003), *Conferencias sobre la filosofía política de Kant* (edición a cargo de Ronald Beiner), Barcelona, Paidós, y «Verdad y política», en: *Entre el pasado y el futuro*, Barcelona, Península, 1996.

reflexión nos asalta de manera tan persistente, que nadie se halla a salvo de caer en ella. Todos, en ese sentido, estamos expuestos a incurrir en el mal banal. Al fin y al cabo, esa ausencia de reflexión nos protege frente a una realidad desagradable. Por ello, tanto Arendt como Young insisten en la relevancia de mantener espacios públicos organizados donde pueda tener lugar la discusión pública, donde los ciudadanos puedan, según Young, «hablar públicamente y apoyarse unos a otros en sus esfuerzos para prevenir el sufrimiento. En la medida en que fracasamos en esto, también fracasamos en nuestra responsabilidad, aunque no hayamos cometido ningún crimen y no nos puedan inculpar»²¹.

En el tratamiento que Hannah Arendt da a la responsabilidad, es posible distinguir al menos dos aspectos que hacen referencia a dos situaciones distintas. Uno de ellos sería lo que denominaríamos un *sentido negativo* de la responsabilidad, que está relacionado fundamentalmente con la *omisión*: son responsables aquellos que no hicieron nada por evitar la violencia o la injusticia, los que sustentan esa situación con un apoyo pasivo. Young se referirá a estos casos como el de «aquellos que no son culpables, pero cargan con la responsabilidad»²². Es una responsabilidad por un daño acaecido, aunque no haya habido intencionalidad, una responsabilidad que se dirige hacia el pasado, hacia lo ya ocurrido, y de lo cual debemos *hacernos cargo*. El otro sentido de la responsabilidad, que es por el que apuesta Young, podemos denominarlo un *sentido positivo o activo* de la responsabilidad. Éste se revelaría en las acciones de aquellos que asumen la responsabilidad política, esto es, en aquellas acciones «públicas y dirigidas a la viabilidad o al objetivo de la acción colectiva para responder e intervenir en los eventos históricos»²³. El ejemplo de ello, en los análisis de Arendt respecto a la situación totalitaria, se reflejaría en la actuación de la ciudadanía danesa al anunciar públicamente su oposición a la deportación de los judíos²⁴. Es este sentido positivo o activo, que interrumpe un curso de injusticias o daños, el que recoge sin duda Young, cuando ella dice: «La responsabilidad política no trata de hacer algo en soledad, sino incitar a los demás para unirse en una acción colectiva. Cuando esto ocurre, y ocurre con relativa escasez, los participantes en el movimiento a menudo son los más sorprendidos por el poder transformador que descubren tener»²⁵. Se trata, por tanto, de un sentido de la responsabilidad muy cercano al de la acción política: una intervención activa en el mundo, que no se dirige hacia el pasado, sino respecto a los acontecimientos actuales o para detener las futuras injusticias. Tendría, por tanto, un carácter preventivo antes que restaurativo. Introduce nuevos comienzos, en el sentido arendtiano de iniciar un nuevo curso de acción que posibilita potencialmente la existencia de iniciativas inesperadas que interrumpen lo ya dado, y estaría dotada de un carácter proyectivo. Así, señala Young: «Nuestra respon-

21. Iris YOUNG, *Responsabilidad por la justicia*, op. cit., 10.

22. Ibídem, 97.

23. Ibídem, 102.

24. Recogido en *Eichmann en Jerusalén*, op. cit.

25. Iris YOUNG, *Responsabilidad por la Justicia*, op. cit., 105.

sabilidad proyectiva consiste en cambiar las instituciones y los procesos de modo que sus resultados sean menos injustos»²⁶. La responsabilidad estaría ligada, entonces, a la iniciativa de cambiar el curso de las cosas y los acontecimientos en el mundo compartido.

Este doble sentido de la responsabilidad en Arendt se refleja también en lo que constituye uno de los aspectos más criticados por Young de la propuesta arendtiana: el que se refiere a la fundamentación de la responsabilidad. ¿Por qué somos responsables? Arendt sitúa el fundamento de la responsabilidad política en nuestra presencia en el mundo, en la pertenencia (*belonging*) a una comunidad dada. No resulta muy lejana esta idea del concepto de «culpa metafísica» de Karl Jaspers, en la que «hay una solidaridad entre los hombres como tales que hace a cada uno responsable de todo el agravio y de toda la injusticia del mundo»²⁷. La responsabilidad, en este sentido, sería inevitable: desde el momento en que pertenecemos a una comunidad política somos responsables por las acciones cometidas en esa comunidad. Esto es lo que Arendt denomina «responsabilidad vicaria» (*vicarious collective responsibility*). Supone una responsabilidad por una acción que no hemos cometido, que se hizo en nuestro nombre y de la que somos responsables por pertenecer a una comunidad determinada. Así, la responsabilidad política (vicaria) de los gobiernos, señala Arendt, supone «asumir la responsabilidad por las actuaciones buenas y malas de sus predecesores», de la misma manera, hablaremos también de una responsabilidad colectiva política y moral (nunca legal) «por los pecados de nuestros padres, de la misma manera que recogemos la recompensa por sus méritos, pero ni somos culpables de sus malas acciones, ni podemos arrogarnos como méritos propios sus logros»²⁸. Esa responsabilidad vicaria es el precio que pagamos por vivir en una comunidad, nos dice Arendt. Por ello, la única vía de escapar a esa responsabilidad sería no pertenecer a comunidad alguna, ser un Robinsón aislado o, en el otro extremo, ser un apátrida o un refugiado, esto es, estar expulsado de cualquier comunidad, lo que nos llevaría, junto con Arendt, a afirmar que los apátridas serían los inocentes absolutos, inocencia pagada al altísimo precio de no poder disfrutar de ningún reconocimiento social, político y legal. Si hay comunidad y pertenencia, por lo tanto, hay responsabilidad. Para que podamos hablar de responsabilidad, entonces, es necesaria la preexistencia de una comunidad política a la que se pertenezca.

Sin duda, es una afirmación difícil de sostener, puesto que mantiene una concepción fuertemente pasiva y estática de la responsabilidad, ligada a la mera pertenencia. ¿Es la mera pertenencia natural a un grupo o a una comunidad suficiente para adjudicar la responsabilidad política? ¿No resulta contradictorio con el sentido de responsabilidad como acción, esto es, como una intervención *activa* en el mundo? Para Young, resulta altamente insatisfactoria la fundamentación basada en la pertenencia: «Resulta desconcertante decir que las personas

26. En YOUNG, «Responsabilidad y justicia global: Un modelo de conexión social», op. cit., 76.

27. K. JASPERS, *El problema de la culpa*, op. cit.

28. Hannah ARENDT, «Responsabilidad colectiva», op. cit., 153.

son responsables simplemente porque son miembros de una comunidad política y no por algo que hayan hecho o dejado de hacer [...] Tener una responsabilidad política no puede limitarse a esto»²⁹.

Sin embargo, la propia Arendt parece introducir algunas matizaciones a su tesis. Así, en otros lugares de su obra, ella diferencia entre la comunidad *natural* y la comunidad *política*. En la entrevista que le hace Günther Gaus, en 1964, señala lo siguiente:

Pertenecer a un grupo es antes que nada una condición natural. Se pertenece a uno u otro grupo por nacimiento, siempre. Pero pertenecer a un grupo, en el sentido que usted lo dice, es decir, formando un grupo organizado, es cosa completamente distinta. Esta organización se produce siempre en relación con el mundo (como espacio de la política). Lo que quiere decir que las personas que en ellas se organizan tienen en común lo que habitualmente llamamos «intereses»³⁰.

Con ello, Arendt introduce una distinción importante entre la comunidad natural, lo dado, y la comunidad política, construida mediante nuestras acciones y —no menos importante— omisiones. En realidad, en esa respuesta a Gaus, Arendt se aproxima bastante a la clásica distinción de Ferdinand Tönnies entre *Gemeinschaft* y *Gesellschaft*, apostando por esta última, por la asociación política como fundamento de la responsabilidad, lo que resultaría más compatible con su propósito general, presente a lo largo de su obra, de reivindicar la intervención activa en el espacio público por medio de la acción. Sin embargo, en el texto de 1968, «Responsabilidad colectiva», que venimos citando, vuelve a señalar que «la razón de mi responsabilidad ha de ser mi pertenencia a un grupo (un colectivo) que ningún acto voluntario mío puede disolver, es decir, un tipo de pertenencia totalmente distinta de una asociación mercantil, que puedo disolver cuando quiera»³¹.

En segundo lugar, Arendt introduce también algunas matizaciones a esa extensión de la responsabilidad política basada en la pertenencia: para poder hablar de tal responsabilidad, se tendría que dar la aceptación acrítica de las instituciones y de las políticas, esto es, una falta de resistencia³². Pero en cualquier caso, tal y como percibe Young, la posición arendtiana respecto a la fundamentación de la responsabilidad resulta casi supererogatoria: la pertenencia nos igualaría a todos en la responsabilidad por lo acaecido, más allá de nuestras intenciones, por tanto, se establecería un vínculo con la comunidad imposible de disolver. En este sentido, Arendt no toma en cuenta algo que

29. Iris YOUNG, *Responsabilidad por la justicia*, 93.

30. Hannah ARENDT (1964), «¿Qué queda? Queda la lengua materna», en: *Ensayos de comprensión*, op. cit., 34.

31. Hannah ARENDT, «Responsabilidad colectiva», 152. Annabel Herzog resalta esta dualidad en el concepto arendtiano de responsabilidad, señalando que contiene, simultáneamente, la pasividad y la actividad: «Lo dado naturalmente deviene público a través de las acciones, y las acciones reflejan una pertenencia», Annabel Herzog, op. cit., 48.

32. Así, en «Responsabilidad colectiva», alude a la no participación como forma de resistencia (op. cit., 156-157).

parece relevante, al menos si queremos seguir hablando de responsabilidad colectiva en las democracias contemporáneas, y es la *situación social* de los individuos a los que atribuimos esa responsabilidad. Para ella, todos compartirían la responsabilidad vicaria, con independencia de cual sea su situación o su posición en la sociedad. Probablemente, esta ceguera arendtiana podemos explicarla por su disociación entre lo político y lo social: su objetivo es la preservación del espacio público en el que pueda manifestarse la pluralidad, y esa es una responsabilidad política de la que no es posible eximirnos alegando situaciones de pobreza, necesidad o falta de poder. En este sentido, el mensaje arendtiano es claro: todos somos capaces de ejercer el cuidado del mundo mediante el ejercicio de la acción política. Es entonces, precisamente a partir de nuestra posición en las estructuras sociales y nuestra capacidad de acción, desde donde Young arranca su propuesta sobre la responsabilidad, intentando afrontar las dificultades y las carencias del análisis arendtiano.

2. Ética de la responsabilidad para un mundo global

Si, en el caso de Hannah Arendt, su marco de referencia para postular la responsabilidad política es la barbarie totalitaria (y, en la década de 1960, la desafección política de las sociedades de masa), en el caso de Iris Marion Young, las experiencias sociales y políticas desde las que se plantea la responsabilidad serán aquellas relacionadas con injusticias y desigualdades transnacionales, poniendo repetidamente como ejemplo la situación de los trabajadores en la industria textil del Tercer Mundo.

Young nos ofrece una visión mucho más matizada de la responsabilidad colectiva que la de Arendt. Para ella, el origen de esa responsabilidad se encuentra en las *relaciones sociales interconectadas*: «nuestras actividades se ven condicionadas y contribuyen, a su vez, a realizar prácticas que afectan a individuos lejanos a nosotros, así como sus acciones contribuyen al desarrollo de prácticas por las cuales nos vemos afectados»³³. Es, por tanto, una responsabilidad en la que se ven implicados muchos agentes en relaciones complejas y que traspasan las fronteras, pero no por el hecho de pertenecer a una comunidad política, sino por contribuir con sus acciones a promover procesos que causan resultados injustos. Se trataría, por tanto, de analizar las consecuencias de nuestras acciones y omisiones en el contexto global, donde lo relevante no serían las *intenciones*, sino las *consecuencias* causadas. Podríamos decir, entonces, que Young plantea un modelo de responsabilidad más cercano —en términos weberianos— a la ética de la responsabilidad, que, de alguna manera, viene enunciada también por Arendt cuando señala que la tarea urgente a la que nos enfrentamos en las sociedades contemporáneas es «pensar en lo que hacemos», esto es, volver a plantearnos nuestra capacidad de acción en la esfera pública y las consecuencias de dichas acciones³⁴.

33. Iris YOUNG, «Responsabilidad y justicia global: Un modelo de conexión social», op. cit., 692.

34. Hannah ARENDT, «Prólogo», en: *La condición humana*, op. cit., 16.

Uno de los problemas importantes que surgían de la propuesta arendtiana acerca de la responsabilidad vicaria era el de la *asimetría* de los agentes en el espacio público. Los sujetos que realizan acciones interconectadas en un mundo globalizado no se encuentran en posiciones simétricas sociales o de poder, sino que esas acciones se insertan en *estructuras sociales* que potencian la vulnerabilidad de unos a costa de la satisfacción y el resguardo de otros. Por ello —y recordemos su énfasis en otras obras suyas sobre los problemas de asimetría en el espacio público³⁵—, Young señala que aquellos que están situados en una posición material e institucionalmente más propicia para ejercer influencia en las condiciones de vulnerabilidad tienen un mayor número de obligaciones.

Su propósito es mostrar cómo el concepto de *responsabilidad tradicional* (*liability model*) no resulta apto para atender las obligaciones que generan las injusticias estructurales transnacionales, sino que, por el contrario, es necesario adoptar el modelo que ella propone bajo el nombre de *responsabilidad basada en la conexión social*. Con el fin de explicar qué entiende por injusticia estructural global, se centra en la industria textil global como ejemplo de ese tipo de injusticia, localizada en las fábricas o en las maquilas. ¿Qué tipo de responsabilidad es adecuada para esas injusticias estructurales globales? Nos encontramos aquí con una manera muy arendtiana de abordar el problema por su parte: no podemos atender un fenómeno nuevo con viejas categorías, en este caso, atender las injusticias estructurales con el modelo de responsabilidad basada en obligaciones (*liability model*). Para Young, las concepciones tradicionales de la responsabilidad moral y jurídica requieren que creemos una relación *directa* entre la acción de un individuo o grupo y un daño, estableciendo un nexo causal. Sin duda, este modelo de responsabilidad puede —y debe— ser aplicado a los propietarios de las fábricas que violan los derechos de los trabajadores y ser sancionados por ello. En este sentido, resulta claro, y ella se encarga de repetirlo en numerosas ocasiones, su propuesta no pretende en ningún caso rechazar o reemplazar el modelo clásico de responsabilidad, sino señalar que, en los casos de injusticias estructurales, *no es suficiente*.

Una de las correcciones importantes que Young introduce al planteamiento arendtiano sobre la responsabilidad colectiva es la idea de que existen distintos grados de responsabilidad. Esa graduación deriva de la *posición social* de los sujetos implicados y varía en función de ella. Pero además, añade Young, dado que la responsabilidad tiene un carácter abierto, puesto que «depende de nosotros decidir qué acción debemos emprender y decidir qué es lo razonable, en función de nuestras capacidades y circunstancias particulares»³⁶, necesitamos lo que ella denomina unos «parámetros de razonamiento», a fin de que los agentes implicados puedan razonar sobre sus acciones para afrontar la injusticia³⁷.

35. Véase en este, muy especialmente, «Asymmetrical Reciprocity: On Moral Respect, Wonder and Enlarged Thought», en: Iris YOUNG (1997), *Intersecting Voices. Dilemmas of Gender, Political Philosophy, and Policy*, Princeton, Princeton University Press.

36. Iris YOUNG, *Responsabilidad por la justicia*, op. cit., 151.

37. Ibídem.

Estos parámetros son los siguientes: en primer lugar, el *poder*. La pregunta pertinente aquí sería plantearse si el sujeto en cuestión (o las organizaciones, en su caso, como empresas, ONGs, etc.) está situado en una situación social de influencia y con poder de negociación sobre los procesos que producen resultados injustos. Así, señala Young, algunos de los grandes exportadores de la industria textil pueden tener capacidad para decidir y cambiar la proporción del precio de un par de zapatos, de tal manera que ésta vaya a los trabajadores directamente y así se mejoren sus condiciones de trabajo, comparado con el importe que pagan para la distribución, el marketing, la publicidad, etc.³⁸. Young advierte, en este punto, algo que, por ejemplo, Hans Jonas ya había señalado, y es que el poder es una *conditio sine qua non* del hacerse responsable³⁹. Nuestra responsabilidad depende del poder que tengamos. Aunque Jonas se refiere más al poder entendido como potencia, y Young entiende el poder como poder en la posición social, esto es, capacidad de influencia para cambiar las situaciones injustas. Pero, en cualquier caso, es un aspecto sin duda importante, que en Arendt había quedado desatendido.

En segundo lugar, deberíamos tener en cuenta el *privilegio* que adquieren los agentes implicados: «En la mayor parte de las situaciones de injusticia estructural, existen personas privilegiadas en términos relativos que tienen un poder pequeño como individuos o en sus posiciones institucionales»⁴⁰. Así, por ejemplo, en la mayoría de las sociedades, los varones reciben los privilegios de una estructura patriarcal, en términos de mejores trabajos, salarios más altos, etc., a expensas de la carrera profesional de las mujeres, su tiempo dedicado a los cuidados o su salud. O, en el ejemplo que usa Young, la industria textil, la clase media de consumidores se benefician de la gran selección de precios asequibles que les ofrece la industria, a costa de las condiciones de los trabajadores en otros países. Como señala Young en este punto: «los consumidores tienen responsabilidades como beneficiarios de este proceso»⁴¹.

El tercer parámetro es el *interés*. Para Young, las víctimas de la injusticia estructural tienen un interés especial para paliar las injusticias, y deberían asumir también una responsabilidad para ello, para revertir la situación. Ya sea por medio de denuncias o llevando sus casos a otros con más poder para cambiar la situación, «a no ser que las propias víctimas se involucren en esfuerzos paliativos, los foráneos bienintencionados podrían perjudicarles sin advertirlo de otras maneras o establecer reformas encaminadas a resultados improductivos»⁴².

En cuarto lugar, y por último, tendríamos la *capacidad colectiva* para cambiar las injusticias. Con ello, Young tiene en mente algo muy arendtiano, y es

38. Ibídem, 152.

39. Véase Hans JONAS (1994), *El principio de responsabilidad: Ensayo de una ética para una responsabilidad tecnológica*, Barcelona, Herder, así como los comentarios de Roberto Aramayo en este punto en «Responsabilidad ética», *Eunomia: Revista en Cultura de la Legalidad*, 1, septiembre de 2011.

40. Iris YOUNG, *Responsabilidad por la justicia*, op. cit., 152.

41. Ibídem.

42. Ibídem, 153.

la idea de un *poder compartido* en un grupo. Pone, en este sentido, distintos ejemplos de activismo en los Estados Unidos que consiguieron modificar condiciones de la industria textil, revelando la importancia de las organizaciones de distinto tipo (sindicatos, movimientos sociales, ONGs) para ejercer la responsabilidad de acabar con las injusticias estructurales.

Con su modelo de responsabilidad, Young nos llama la atención sobre injusticias globales frente a las que no es suficiente aplicar el modelo clásico de responsabilidad basado en obligaciones (*liability conception*). Este último implica identificar un agente causante del daño, exonerando a los demás, y tiene un fuerte componente de reparación hacia el pasado, mientras que el modelo que propone Young basado en la conexión social, mira hacia el futuro, hacia la transformación de los procesos injustos. Por ello, como indicábamos al principio, tiene un decidido componente activo, supone una intervención activa, mediante la acción, para reformar las estructuras.

Young pone repetidamente el trabajo en las fábricas y en las manufacturas textiles como ejemplo de injusticia global que no puede ser reparada mediante el concepto de responsabilidad tradicional. Podemos poner también otros ejemplos que entrarían dentro de la propuesta de Young, en tanto que situaciones que se encuentran dentro de un marco legal, pero que producen y reproducen la vulnerabilidad de otros mediante nuestras acciones en un contexto transnacional. Uno de ellos sería el trabajo realizado por mujeres migrantes en los países desarrollados, con salarios bajos y condiciones de trabajo extenuantes, y en el que también se encuentran afectadas sus familias en sus países de origen. Las conexiones transnacionales de la economía global y su incidencia en el desarrollo y en las mujeres se han puesto de manifiesto en la creciente feminización de las migraciones⁴³. Más de la mitad de los migrantes, en la actualidad, son mujeres que inician proyectos migratorios independientes dentro de los circuitos de economías de supervivencia familiar alternativos para la obtención de ingresos. Esto ha provocado lo que se conoce como «las cadenas de cuidados globales»⁴⁴, que afectan transnacionalmente a mujeres tanto del Norte como del Sur. Estas cadenas se crean con el propósito de transferir los trabajos de cuidados de unos hogares a otros, situados en lugares distintos del planeta, en base a ejes de poder, entre los que cabe destacar el género, la etnia, la clase social y el lugar de procedencia. Mujeres filipinas o peruanas, por ejemplo, que dejan a sus hijos al cuidado de las abuelas en su país de origen, para emigrar a cuidar los hijos o personas mayores dependientes de otras mujeres en España. Como consecuencia, el espejismo de la conciliación en el país receptor se mantiene, al tiempo que redistribuye los cuidados en el país de origen. Lo que saca a la luz este caso son las complejas dinámicas de género en la economía globalizada, pero también la implicación de muchos agentes

43. Véase, entre otros, María José GUERRA (2012), «Migraciones, género y ciudadanía: Una reflexión normativa», *Astrolabio: Revista Internacional de Filosofía*, 13.

44. Amaia PÉREZ OROZCO (2007), *Cadenas globales de cuidado*, INSTRAW, Naciones Unidas, Documentos de trabajo, 2.

(empleadores, dinámicas sociales que dificultan la conciliación de la vida familiar y el trabajo en el caso de las mujeres, varones que no comparten las responsabilidades familiares, políticas estatales que no ofrecen garantías a los trabajadores, etc.), una larga cadena de acciones y omisiones que reproducen la vulnerabilidad de las migrantes y afectan a su derecho a tener derechos.

Otro ejemplo que podríamos poner, cercano a los habitantes de la Comunidad de Madrid, es la reciente propuesta —ya aprobada por el Gobierno regional— de crear un macrocomplejo de casinos —llamado Eurovegas— en un área cercana a la capital, por parte del multimillonario estadounidense Sheldon Adelson, que ya dispone de complejos parecidos en el sudeste asiático⁴⁵. Entre las exigencias que impone para traer el proyecto a España, se encuentran la flexibilización de la legislación laboral para los trabajadores del casino, exenciones fiscales, construcción de autovías y tren que lleven hasta el complejo y anulación de la ley antitabaco en el interior del recinto. De nuevo, nos encontramos aquí con un caso en el que, de llevarse a cabo el proyecto, los usuarios de ese casino participarían en diversos procesos que provocarían injusticias a los trabajadores, que contribuirían a la creación de una suspensión de las leyes laborales para ese supuesto y a la degradación del medio ambiente, por los impactos devenidos de las enormes necesidades de infraestructuras y la destrucción de las condiciones naturales del entorno.

Por último, como ejemplo de responsabilidad basada en la conexión social, podríamos pensar también en la responsabilidad de los usuarios de los servicios de prostitución. Como es sabido, en un gran porcentaje de casos, bajo una apariencia de legalidad, la situación de explotación de las mujeres que se dedican a la prostitución es moneda corriente, tal y como relatan las numerosas redadas policiales que destapan las condiciones de esclavitud en las que se encuentran muchas de esas mujeres, aún con un consentimiento de partida por parte de ellas para realizar la actividad. Como señala Young, los procesos sociales producen injusticias estructurales, porque, en dichos procesos, «las opciones de algunos son injustamente obstaculizadas y sufren la amenaza de privaciones, mientras que otros obtienen beneficios significativos»⁴⁶. Apelar a la responsabilidad de los clientes de la prostitución no implica culparles —a no ser que hayan cometido un delito—, sino señalar las consecuencias de sus acciones —que pueden ser no intencionadas—, porque contribuyen, mediante estas, a desempeñar procesos que causan resultados injustos. Es la *participación* de muchos en ese proceso, no de un solo individuo, buscando un beneficio, y la situación de vulnerabilidad de otros u otras lo que hace que los ejemplos que aquí estoy poniendo sean significativos como casos de injusticia estructural que apelan a la responsabilidad compartida para revertir la situación.

En estos casos expuestos, no se trata de culpar (puesto que, en realidad, no hay ese nexo causal), sino de procurar que cambien sus acciones o las detengan

45. Véase la noticia en «Un repóquer de cambios legislativos a la carta», *El País*, 4 de febrero de 2012.

46. Iris YOUNG, *Responsabilidad por la justicia*, op. cit., 69.

aquellos que contribuyen con ellas a establecer la injusticia estructural. Aquí las coincidencias con Arendt son claras. Tanto para Arendt como para Young, asumir la responsabilidad permite seguir construyendo el mundo. En palabras de Arendt: «Responsabilidad significa, en lo esencial: saber que se pone un ejemplo que otros seguirán; de esta forma cambiamos el mundo»⁴⁷.

Pero, además, Young señala cómo la responsabilidad basada en la conexión social sólo es posible mediante la *acción colectiva*: nadie puede realizar ese cambio de las instituciones por sí solo. En este sentido, supone una intervención activa en el mundo que estaría muy cercana a la idea arendtiana del poder como «poder compartido», como poder del grupo unido y que desaparece una vez que el grupo se disuelve. Para Young, esta responsabilidad crea lazos políticos entre los sujetos, así como una comunidad de diálogo y de intereses comunes. Por consiguiente, al igual que Arendt, la responsabilidad se desliza al terreno de la acción política, casi confundiéndose con ésta: el espacio público y el mundo no pueden sostenerse si no es mediante la acción y la responsabilidad política de la ciudadanía. Organizaciones cívicas, de consumidores, de trabajadores, etc. darían cuenta de esa responsabilidad, que implica necesariamente unirse a otros, incluir las injusticias en el debate público y provocar cambios en las políticas. Creo importante resaltar aquí como Young insiste, a lo largo de su propuesta, en que detrás de la globalización no sólo hay estructuras, sino también sujetos, que, al final, son los que deciden actuar o no, poniendo de manifiesto, por tanto, la capacidad de agencia desde la sociedad civil. Igualmente, esa responsabilidad política ejercida desde la sociedad civil nos mostraría una ciudadanía que pone en marcha la capacidad del juicio en el sentido del pensar representativo kantiano, reflejado en el proceso de ponernos en el lugar de los demás.

Teniendo en cuenta la crisis económica que ya se perfilaba mundialmente cuando Young escribía sobre la responsabilidad, resulta especialmente relevante poner de manifiesto de nuevo esta idea de responsabilidad en el terreno de lo político. El cambio social, señala Young en este sentido:

[...] requiere, en primer lugar, hacer esfuerzos especiales para crear una grieta en el proceso, al involucrarse en los debates públicos que reflejen sus proyectos, dar publicidad a los perjuicios ocasionados a las personas desfavorecidas y criticar a los agentes poderosos que alientan las injusticias o al menos permiten que sucedan⁴⁸.

La propuesta de Young, por consiguiente, nos permite pensar en términos de cambio de los procesos de injusticias sociales interconectadas; procesos en los que se produce una compleja red de acciones de sujetos distantes entre sí, pero interconectados por medio de sus acciones. Más allá de la responsabilidad legal, Young apuesta por la responsabilidad política de la ciudadanía, una responsabilidad de la que —siguiendo a Arendt— no nos podemos evadir como partícipes de la sociedad global.

47. Hannah ARENDT, *Diario Filosófico, 1950-1973*, Barcelona, Herder, 626.

48. Iris YOUNG, *Responsabilidad por la justicia*, op. cit., 156.

Bibliografía

- ARENDT, Hannah (1967). *Eichmann en Jerusalén: Un estudio sobre la banalidad del mal*. Barcelona: Lumen.
- (1974). *La condición humana*. Barcelona: Seix Barral.
- (2005). *Ensayos de comprensión 1930-1954*. Madrid: Caparrós.
- «¿Qué queda?: Queda la lengua materna». En: *Ensayos de comprensión 1930-1954*. Madrid: Caparrós.
- (2007). «Responsabilidad colectiva». En: *Responsabilidad y juicio*. Barcelona: Paidós.
- BENHABIB, Seyla (2004). *Los derechos de los otros: Extranjeros, residentes y ciudadanos*. Barcelona: Gedisa.
- HERZOG, Annabel (2004). «Hannah Arendt's Concept of Political Responsibility». *Studies in Social and Political Thought*, 10.
- MARTÍNEZ-BASCUÑÁN, Máriam (2012). *Género, emancipación y diferencia(s): La teoría política de Iris Marion Young*. Madrid: Plaza y Valdés. Calíope.
- SÁNCHEZ, Cristina (2003). *Hannah Arendt: El espacio de la política*. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales.
- YOUNG, Iris Marion (2005). «Responsabilidad y justicia global: Un modelo de conexión social». *Anales de la Cátedra Francisco Suárez*, 39.
- (2007). *Global Challenges*. Cambridge: Polity Press.
- (2011). *Responsabilidad por la justicia*. Madrid: Morata.

Cristina Sánchez es profesora titular de Filosofía del Derecho de la Universidad Autónoma de Madrid. Especialista en la obra de Hannah Arendt, sobre la que ha escrito el libro *Hannah Arendt: El espacio de la política* (2003), así como numerosos trabajos sobre esta autora. Ha sido profesora invitada para impartir postgrados sobre Hannah Arendt en universidades de México, Colombia y Chile, donde también ha impartido postgrados sobre los desarrollos actuales de la teoría feminista. En ese último terreno, ha editado, junto con otras autoras, *Las ciudadanas y lo político* (1996), *Género y ciudadanía: Revisiones desde el ámbito privado* (1999) y *Feminismos: Debates teóricos contemporáneos* (2001), así como otros trabajos dedicados a la ciudadanía de las mujeres. Es miembro del Instituto Universitario de Estudios de la Mujer de la UAM. Desde el año 2008, dirige el máster en Estudios Interdisciplinares de Género de la UAM.

Cristina Sánchez is Professor of Philosophy of Law at the Autonomous University of Madrid. Specialist in the work of Hannah Arendt, on which she has written *Hannah Arendt: El espacio de la política* (2003), as well as numerous works on this author. Has been invited professor to give postgraduate courses on Hannah Arendt at universities in Mexico, Colombia and Chile, where he also taught postgraduate courses on current developments in feminist theory. In the latter field, has edited, along with other authors, *Las ciudadanas y lo político* (1996), *Género y ciudadanía: Revisiones desde el ámbito privado* (1999) and *Feminismos: Debates teóricos contemporáneos* (2001) and other works focused in women's citizenship. She is Member of the Institute of Women's Studies at the UAM. Since 2008, leads the MA in Interdisciplinary Gender Studies at UAM.
